

**RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE “TRANSPORTE”
CÓDIGO SBS RG0411100061**

I. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Capítulo I (Coberturas) de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte y en las respectivas Cláusulas Adicionales, de ser el caso.

II. INICIO Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente

III. PRINCIPALES EXCLUSIONES La Positiva no será responsable, en ningún caso y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura del seguro, los daños o pérdidas o gastos siguientes:

- 3.1 Los que sean ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado, en cuyo caso, La Positiva estará facultada además a resolver el contrato.
- 3.2 Retraso, vicio propio o cualidad intrínseca de la materia del seguro, medidas sanitarias o de desinfección, influencia de la temperatura, acción de insectos, ratones u otros animales, coladura, dispersión, fermentación, derrame, merma natural u ordinaria, uso, desgaste o deterioro natural u ordinario, descoloramiento, rotura, quebrazón, mal arrumaje, contacto o derivación de otras cargas o sustancias, oxidación, mojadura de agua dulce o lluvia, nieve, granizo, defecto o insuficiencia de elaboración, fabricación o construcción, combustión espontánea, corrupción, ganchos, humedad, filtración, polución.

3.3 Los que resulten de la insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito, cuando tal embalaje o preparación es llevado a cabo por el Asegurado o sus empleados y antes de la vigencia de este seguro (A estos efectos, “embalaje” incluirá la estiba en un contenedor y “empleados” no incluirá contratistas independientes).

3.4 Los que resulten del estado de innavegabilidad del buque o de la embarcación o la falta de aptitud del buque, de la embarcación para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el Asegurado conocía o debía conocer tal innavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que la materia del seguro es cargada en aquellos.

3.5 Los que sean ocasionados por guerra, guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición, terrorismo, sublevación militar, insurrección, revolución, conspiración, poder militar, naval y/o aéreo o usurpación, motín, conmoción civil o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, confiscación, requisición, embargo, apresamiento, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, y otros eventos análogos; así como también, la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos o cualquier acto de hostilidad por o contra un poder beligerante.

3.6 Los que sean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio transportador y/o de la materia del seguro y sus consecuencias o cualquier intento para ello.

3.7 Los que sean ocasionados por minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

**RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE “TRANSPORTE”
CÓDIGO SBS RG0411100061**

- 3.8 Los causados por huelguistas, obreros despedidos por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 3.9 Los que sean causados por cualquier acto de terrorismo siendo un acto de cualquier persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas a derrocar o influenciar por fuerza o violencia, de cualquier gobierno esté o no legalmente constituido.
- 3.10 Los que sean causado por cualquier persona actuando por motivos políticos, ideológicos o religiosos.
- 3.11 Insolvencia, falta de financiamiento, no cumplimiento de obligaciones financieras o imposibilidad de transferencia financiera.
- 3.12 Los daños o pérdidas indirectas o consecuenciales tales como pérdidas de beneficios, lucro cesante o multas.
- 3.13 Contaminación o polución provocada por la carga transportada.

IV. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA, RESOLUCIÓN O NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

Son las indicadas en el numeral 5 de las Cláusula General de Contratación.

V. RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

El Contratante, Asegurado y/o la Aseguradora tienen derecho a resolver el contrato de seguro de forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo comunicarlo previamente a la Aseguradora con una anticipación no menor a treinta (30) días, a la fecha efectiva de la resolución.

VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado está obligado a cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1 Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono 211-0-211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el

Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

- 6.2 En el caso que el seguro se haya contratado de almacén a almacén, y ante la eventualidad de daños o pérdidas aparentes, el Asegurado deberá dar aviso a La Positiva, a más tardar dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la llegada de la materia del seguro a dicho almacén y antes de proceder a la apertura de los bultos, para los efectos de la revisión y constatación de los eventuales daños y/o pérdidas. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
- 6.3 En el caso de embarques hacia el extranjero, si la constatación del daño y/o pérdida tuviera que efectuarse en un lugar donde no exista un ajustador o comisario de averías o representantes de La Positiva, el Asegurado, o el consignatario de la materia del seguro, o quien lo represente, solicitará la intervención del Agente del Lloyd's de Londres más cercano y, si no hubiere, al funcionario consular peruano, y, a falta de éste, a la autoridad local competente, dentro del mismo plazo e iguales condiciones indicados en el numeral anterior.

**RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE “TRANSPORTE”
CÓDIGO SBS RG0411100061**

6.4 El Asegurado está obligado a proporcionar a La Positiva todos los documentos que ésta o el ajustador o comisario de averías le exija con relación al siniestro. Por ello el Asegurado debe indicar del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, adjuntando los documentos correspondientes, entre los cuales tenemos:

- Factura Comercial.
- Nota de contenido Packing List y/o de peso.
- Conocimiento de Embarque.
- Póliza, aplicación y/o certificado de seguro.
- Copia planilla agente de aduana despachador.
- Póliza de Seguro de Transporte correspondiente.
- Copia carta reclamo a los agentes del Vapor y/o Avión.
- Original de respuesta de los agentes del Vapor y/o Avión.
- En caso de falta a la descarga, original de respuesta definitiva de los agentes del Vapor y/o Avión de los bultos faltantes.
- Copia de las papeletas de inventario.
- Guía de remisión y/o recepción de la mercadería con las anotaciones de estado en que se reciban los bultos y su peso.
- Certificado de peso de salida del almacén del terminal marítimo.
- Certificado de peso de la autoridad portuaria.
- Carta de reclamo al transportista terrestre.
- Carta de respuesta y guía del transportista terrestre.
- Proporcionar cualquier otro documento que La Positiva y/o el ajustador considere necesario para la liquidación del reclamo.
- Facturas de Embarque, conjuntamente con las especificaciones del embarque y/o notas de peso.
- Certificados de averías u documento que acredite el grado de daño o pérdida.

La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos

sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente

6.5 El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

6.6 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y formalidades anteriormente señaladas, así como de las que se refieren a las medidas que diligentemente debe adoptar el Asegurado con el fin de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro, manteniendo y ejerciendo adecuadamente todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros responsables, podrá ser causal de rechazo del siniestro, pues queda entendido y convenido que su cumplimiento es esencial a los efectos de este seguro. El Asegurado o sus cesionarios o representantes en ningún caso podrán justificar el incumplimiento alegando ignorancia, desconocimiento o error de interpretación de las obligaciones que asume en virtud de este contrato.

VII. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio o controversia, resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, pueden ser resueltas mediante la vía judicial, para cuyo efecto, las partes se someten a la competencia de los fueros correspondientes.

El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario pueden pactar con la Aseguradora someter cualquier diferencia que guarde relación con el contrato de seguro, a la jurisdicción arbitral, luego de producido el siniestro y siempre que el monto reclamado por el Asegurado fuese igual o superior a 20 UIT vigente al año de ocurrido el siniestro.

VIII. QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

La Positiva atenderá los reclamos a través del “Área de Servicio al Cliente”. El Contratante, Asegurado y sus

RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE “TRANSPORTE” CÓDIGO SBS RG0411100061

Beneficiario pueden presentar sus reclamos (i) llamando al teléfono 211-0211, (ii) de forma presencial o por escrito en cualquiera de sus puntos de venta, coordinadoras externas ubicadas en clínicas afiliadas u oficinas a nivel nacional, cuyas direcciones pueden ubicarlas en www.lapositiva.com.pe, y, (iii) a través del formulario virtual de la página web antes indicada.

Del mismo modo, El Contratante, Asegurados y los Beneficiarios, según corresponda pueden (i) presentar reclamos ante la Defensoría del Asegurado, (ii) presentar sus denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, o (iii) presentar sus denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP– SBS.

IX. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El Contratante, Asegurado y el Beneficiario, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Piso 9 – San Isidro, Lima, Teléfono 01-4210614 , o a través de su página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y La Aseguradora sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la Aseguradora.

X. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de Comercializadores, incluyendo la bancaseguros, el Contratante y/o el Asegurado podrá resolver la póliza o el certificado de seguro, según corresponda, sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o nota de cobertura provisional o certificado, según corresponda, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida.

La Positiva devolverá la totalidad del monto de la prima pagada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. El derecho de arrepentimiento no podrá ser ejercido cuando se haya utilizado alguna de las coberturas o beneficios del seguro.

Para tal efecto, el Contratante y/o Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los

mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

XI. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Conforme a lo indicado en la cláusula 11 de las Cláusulas Generales de Contratación.

XII. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El monto de la prima será cancelado conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares.

XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante y Asegurado se encuentran obligados a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalcen las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales del Seguro de La Positiva Seguros y Reaseguros.

La Positiva Seguros y Reaseguros

Calle Francisco Masías N°370, San Isidro, Lima,

RUC.: 20100210909,

Telf.: 211-0211,

www.lapositiva.com.pe

Abril 2020